



Seguro en ATM e Ingeniería Social



CONDICIONES PARTICULARES

EN CAJERO ATOMÁTICO E INGENIERÍA SOCIAL

Cobertura de robo sobre la tarjeta débito asegurada y su cuenta asociada:

La suma de dinero en efectivo que haya sido extraída de cualquier cajero automático en la República Argentina por la asegurada o el asegurado mediante el uso de la tarjeta de débito o la transacción "Punto Efectivo" y que le haya sido robada dentro del cajero, a la salida del mismo o hasta un límite de distancia recorrida de 500 metros y hasta un límite de tiempo de 20 minutos posterior a la transacción de extracción de dinero en efectivo. Incluye el secuestro de la asegurada o el asegurado con el propósito de obligarlo a realizar extracciones en efectivo o revelar su clave personal.

La suma de dinero que haya sido extraída de los comercios y/o entidades habilitadas para la extracción en caja en la República Argentina por la asegurada o el asegurado mediante el uso de la tarjeta de débito y que le haya sido robada dentro del comercio y/o entidad, a la salida del mismo o hasta un límite de distancia recorrida de 500 metros y hasta un límite de tiempo de 20 minutos posterior a la transacción.

La suma de dinero en efectivo que haya sido extraída de cualquier cajero automático en la República Argentina, por personas no autorizadas mediante la utilización de la tarjeta de débito de la asegurada o el asegurado que haya sido extraviada y/o robada y/o hurtada.

La suma de dinero que haya sido extraída en ventanilla en cualquier unidad de negocios del Banco por la o el titular de la cuenta (poseedor de una tarjeta de débito vinculada a la misma y que se encuentra adherida al seguro de robo en cajero automático) a la salida del mismo o hasta un límite de distancia recorrida de 500 metros y hasta un límite de tiempo de 20 minutos posteriores a la transacción efectuada en ventanilla.

Las compras realizadas con la tarjeta de débito de la asegurada o el asegurado en comercios autorizados con vigencia desde las 00 horas del día de la denuncia del extravío y/o robo y/o hurto ante la Red Link S.A.

Coberturas adicionales:

Fraude: la suma de dinero que haya sido extraída y/o transferida y/o compras realizadas en los denominados fraudes de ingeniería social / phishing / fraude de homebanking.

Reposición de documentación y llaves: cubre reembolso de los gastos en que la asegurada o el asegurado haya incurrido para la obtención de un nuevo D.N.I., pasaporte o registro de conducir y llaves del domicilio de la o el titular de la tarjeta de débito, siempre que los mismos hayan sido también objeto de robo.

Reembolso por hospitalización: cubre el reembolso de los gastos de hospitalización causados por robo, por 30 días y a partir del tercer día de la internación.

Límites de indemnización (serán de aplicación dentro del año calendario):

Cobertura de robo: para las extracciones por cajeros hasta el 100% del límite autorizado por el Banco como tope de extracción, para el primer siniestro que afecte a una tarjeta adherida al seguro.

Para el segundo siniestro de la misma tarjeta, el límite será de hasta el 100% de dichos topes. Para el tercer siniestro, hasta el 75%, y con cuyo pago queda agotado el límite de indemnización. Para la extracción por ventanilla y compras realizadas hasta el 100% del límite autorizado por el Banco como tope de compra de la tarjeta de débito, para el primer siniestro que afecte a una tarjeta adherida al seguro. Para el segundo siniestro de la misma tarjeta, el límite será de hasta el 100% de dichos topes. Para el tercer siniestro, hasta el 75%, y con cuyo pago queda agotado el límite de indemnización.

Coberturas adicionales:

Fraude:

- 1 (un) evento por año calendario y hasta la suma máxima de \$1.000.000
- Reposición de documentación y llaves
- Hasta \$ 2.500 por evento.

Reembolso por hospitalización:

- Hasta \$ 2.500 por día, hasta 30 días y a partir del tercer día de internación.

CONDICIONES GENERALES COMUNES PARA LOS SEGUROS DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

INCLUSIÓN EN LA COBERTURA

CLÁUSULA 2

El asegurador amplía su responsabilidad, dentro de los riesgos cubiertos en la presente póliza, cuando el siniestro se produzca como consecuencia de hechos de tumulto popular, huelga, lock-out o terrorismo, siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, sedición, motín o guerrilla.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 3

El asegurador no indemnizará la pérdida o daños cuando el siniestro se produzca como consecuencia de:

- a. Terremoto, maremoto, meteorito, tornado, huracán o ciclón, inundación, alud o aluvión.
- b. Transmutaciones nucleares.
- c. Hechos de guerra civil o internacional, de guerrilla, rebelión, sedición, motín o terrorismo cuando éste no forme parte de los hechos cubiertos por la Cláusula 2.
- d. Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

- e. Los siniestros acaecidos en el lugar u ocasión de producirse los acontecimientos enumerados, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario de la asegurada o el asegurado.

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 4

El asegurador se obliga a resarcir, conforme el presente contrato, el daño patrimonial que justifique la asegurada o el asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante. Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, el asegurador sólo estará obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante tiene derecho a percibir la totalidad de la prima. Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se les aplicará las disposiciones de esta cláusula a cada suma asegurada, independientemente. Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas de esta cláusula.

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 5

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la “Cláusula de Cobranza del Premio” que forma parte del presente contrato.

RECUPERACIÓN DE LOS BIENES

CLÁUSULA 6

Si los bienes afectados por un siniestro se recuperan antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar.

Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad. Si la recuperación se produjere dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, la asegurada o el asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes, con devolución al asegurador del importe respectivo ajustado a valor constante, deduciendo el valor de los daños sufridos por los objetos. La asegurada o el asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación, transcurrido ese plazo los objetos pasarán a ser propiedad del asegurador, obligándose la asegurada o el asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 7

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza la asegurada o el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro. Si el asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si la asegurada o el asegurado opta por la rescisión, el asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo según las tarifas de corto plazo.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 8

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas a la asegurada o el asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el

presente contrato, produce la caducidad de los derechos de la asegurada o el asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO CLÁUSULA 9

El asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe de las expertas o los expertos no compromete al asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho de la asegurada o el asegurado. La asegurada o el asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS CLÁUSULA 10

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN CLÁUSULA 11

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, ser dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

IMPORTANTE

ADVERTENCIAS A LA ASEGURADA O ASEGURADO: De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17.418 la asegurada o el asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR LA TOMADORA, EL TOMADOR O ASEGURADA, ASEGURADO: Cuando la tomadora o el tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el asegurador le puede exigir el consentimiento de la asegurada o el asegurado (Art. 23). La asegurada o el asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento de la tomadora o el tomador, si posee la póliza (Art.24).

RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por la asegurada o el asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativos.

MORA AUTOMÁTICA – DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (Arts. 15 y 16).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho de la asegurada o el asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos.

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y FACILITACIÓN DE SU VERIFICACIÓN AL ASEGURADOR: La asegurada o el asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres días y facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño, de conformidad con los Arts. 46 y 47.

PAGO A CUENTA: Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho de la asegurada o el asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el Art. 51.

EXAGERACIÓN FRAUDULENTO O PRUEBA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: La asegurada o el asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Art. 48.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO: El asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por la asegurada, el asegurado, la beneficiaria, o el beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme a los Arts. 70 y 114.

PLURALIDAD DE SEGUROS: Si la asegurada o el asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un asegurador debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con indicación del asegurador y de la suma asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por la asegurada o el asegurado son nulos (Art. 68).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: La asegurada o el asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el asegurador queda liberado (Art. 72).

ABANDONO: La asegurada o el asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: La asegurada o el asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al asegurador, de conformidad con el Art. 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio del interés asegurado debe ser notificado al asegurador dentro de los 7 (siete) días de acuerdo con los Arts. 82 y 83.

FACULTADES DE LA PRODUCTORA, PRODUCTOR O AGENTE: Solo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea fac- similar del asegurador. Para representar al asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts. 53 y 54).

PRESCRIPCIÓN: Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 58).

CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN: A los efectos de la presente póliza, déjese expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I.

- 1. HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2. **HECHOS DE GUERRA CIVIL:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración o que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
1. **HECHOS DE REBELIÓN:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el gobierno nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen quienes pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración, entre otros.
2. **HECHOS DE SEDICIÓN O MOTÍN:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin revelarse contra el gobierno nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración, entre otros
3. **HECHOS DE TUMULTO POPULAR:** se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes, intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearan. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción, entre otros.
4. **HECHOS DE VANDALISMO:** se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
5. **HECHOS DE GUERRILLA:** se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.
6. **HECHOS DE TERRORISMO:** se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
7. **HECHOS DE HUELGA:** se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadoras y/o trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadoras y/o trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

- 8. HECHOS DE LOCK-OUT:** se entienden por tales los hechos dañosos originados por: el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por una, uno o más empleadores o por la entidad gremial que las o los agrupa (reconocida o no oficialmente), o el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadoras y trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
- 3.6.** Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado 1. se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.
- 3.6.** Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA DE ROBO EN CAJERO AUTOMÁTICO

CLÁUSULA 1

Cobertura: se cubre a las clientas o los clientes de un Banco poseedores de una tarjeta de débito del sistema de red interbancaria de acuerdo a lo informado en las condiciones particulares, las sumas de dinero en efectivo, que haya sido extraída de cualquier cajero automático por la o el titular (dentro de los límites de la República Argentina), mediante la utilización de su tarjeta de débito y que le haya sido robada dentro del cajero, o a la salida del mismo hasta el límite de distancia que se indica en las condiciones particulares, a la redonda de dicho cajero automático, o en los casos en que obliguen a dichas clientas o clientes a extraer dinero en contra de su voluntad, de cualquiera de los cajeros automáticos autorizados. Pérdida por el importe de las compras ilícitas que se efectúen con la tarjeta de débito de la clienta o el cliente en comercios adheridos al sistema, desde las cero 00 horas del día de la denuncia de robo y/o extravío ante el sistema de red interbancaria que se indica en las condiciones particulares.

CLÁUSULA 2

Límites de indemnización: para el primer siniestro, el límite será de hasta el % que figura en las condiciones particulares, del límite autorizado por el Banco como tope de extracción y/o compra, que afecte a una tarjeta de débito adherida al seguro. Para el segundo siniestro, el límite será de hasta el % que figura en las condiciones particulares, del límite autorizado por el Banco como tope de extracción y/o compra, que afecte a una tarjeta de débito adherida al seguro. Para el tercer siniestro de la tarjeta, el límite será de hasta el % que figura en las condiciones particulares, del límite autorizado por el Banco como tope de extracción y/o compra, que afecte a una tarjeta de débito adherida al seguro, y con cuyo pago queda agotado el límite de indemnización. Los límites de indemnización antes mencionados, serán de aplicación dentro del año calendario.

CLÁUSULA 3

Definiciones:

Sistema de red interbancaria: es una red informática que conecta a los cajeros automáticos a los diferentes bancos y permite realizar determinadas operaciones por medio de una tarjeta.

Cajero automático: es todo equipo incorporado al sistema de red interbancaria y habilitado para realizar determinadas operaciones bancarias con la tarjeta, dentro del territorio Argentino.

CLÁUSULA 4

Medida de la Prestación: la presente cobertura se realiza a “primer riesgo absoluto”, y por lo tanto el asegurador indemnizará el daño hasta el límite de indemnización que se indicada en las condiciones particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

CLÁUSULA 5

Cargas de la asegurada o el asegurado: la asegurada o el asegurado debe:

- a. Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
- b. Producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores robados, y si ésta se produce, dar aviso inmediata-mente al asegurador.

CLÁUSULA 6

Recuperación de los valores: el asegurador no pagará la indemnización mientras los valores estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

CLÁUSULA ADICIONAL POR REPOSICIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y LLAVES

Cubre reembolso de los gastos en que la asegurada o el asegurado haya incurrido para la obtención de un nuevo DNI, pasaporte o registro de conducir y llaves del domicilio de la o el titular de la tarjeta de débito, siempre que los mismos hayan sido también objeto de robo. Hasta la suma que se indica en las condiciones particulares, por evento.

CLÁUSULA ADICIONAL POR REEMBOLSO POR HOSPITALIZACIÓN

Cubre el reembolso de los gastos de hospitalización causados por robo, por 30 días y partir del tercer día de internación. Hasta la suma que se indica en las condiciones particulares por día.

CLÁUSULA ADICIONAL DE ROBO EN CAJERO FÍSICO

1. DEFINICIONES

Cajero físico: es toda caja atendida por una persona física y que pertenece a la entidad bancaria que se informa en las condiciones particulares y su red de sucursales.

Robo en cajero físico: es el apoderamiento ilegítimo del dinero en efectivo obtenido por la asegurada o el asegurado luego de realizar una extracción por medio del cajero físico. El apoderamiento deberá ser producido con fuerza en las cosas o con intimidación o violencia a la asegurada o el asegurado una vez que éste se haya retirado de la entidad bancaria que se informa en las condiciones particulares y su red de sucursales, dentro de la cantidad de minutos o cantidad que se informan en las condiciones particulares de efectuada dicha operación.

2. RIESGOS CUBIERTOS

Se cubre las sumas de dinero en efectivo que haya sido extraído, hasta el límite de indemnización que se indica en las condiciones particulares.

3. EXCLUSIONES

Sin perjuicio de resultar aplicables las exclusiones establecidas para la cobertura principal, se establecen las siguientes exclusiones específicas para la presente cobertura adicional:

1. Cualquier evento que no haya ocurrido fuera de la entidad bancaria.
2. Cualquier evento que se registre en una cantidad de minutos superior o de metros de acuerdo a lo informado en las condiciones particulares.
3. Cualquier evento correspondiente a una extracción realizada en un cajero físico que no pertenezca a la entidad bancaria informada en las condiciones particulares.
4. Cualquier evento que no corresponda a una extracción realizada en cajero físico.

CLÁUSULA GENERALES

ANEXO N° 100

ANEXO INFORMATIVO LEY N° 25.246

1. Queda entendido y convenido que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 25.246, sus decretos y resoluciones relacionadas, se hace saber los requisitos de información que serán requeridos a la asegurada o el asegurado al momento de cualquier pago o indemnización que deba realizar el asegurador en virtud de la póliza y/o de cualquier cesión de derechos o cambio de la beneficiaria o el beneficiario y/o anulación.

2. Información a requerir - Clientes habituales y ocasionales

2.1. Requisitos generales (excepto para los seguros obligatorios):

a. Pago de siniestros y/o indemnizaciones:

Al momento de abonar un siniestro o indemnización, cuando quien percibe el beneficio es una persona distinta de la asegurada o el asegurado, tomadora o tomador del seguro, la compañía requerirá:

- Nombre y apellido o Razón Social.
- DNI o CUIT / CUIL / CDI.
- Domicilio real, laboral o comercial, o domicilio de la sede social principal.
- Número de teléfono.
- Vínculo con la asegurada, asegurado, tomadora o tomador del seguro, si lo hubiere.
- Calidad bajo la cual cobra la indemnización.

b. Titular del interés asegurado. Tercera o tercero damnificado.

c. Beneficiaria o beneficiario designado o heredera o heredero legal.

d. Cesionario de los derechos de la póliza (en tal caso, deberá cumplimentarse la información mínima prevista en el punto b) subsiguiente, si no hubiese sido completada con anterioridad).

e. Cesión de derechos o cambio de beneficiarias o beneficiarios designados:

En el momento de notificarse una cesión de derechos derivados de la póliza o un cambio en las beneficiarias o beneficiarios designados, la compañía requerirá la siguiente información:

- Identificación de la cesionaria, cesionario, beneficiaria o beneficiario.
- Motivo que origina la cesión de derechos o cambio de beneficiarias o beneficiarios.
- Vínculo que une a la asegurada, asegurado, tomadora o tomador del seguro con la cesionaria/o o beneficiaria, beneficiario.

2.2. Requisitos particulares (excepto para los seguros obligatorios):

- a. Anulación de pólizas:** en el momento de solicitarse la anulación de una póliza que obligue a la aseguradora a la restitución de primas por un monto igual o superior a \$ 50.000, se requerirá lo detallado en el punto c), siempre que no se hubiere solicitado previamente.
- b. Pago de siniestros y/o indemnizaciones:** al momento de abonar un siniestro o indemnización por un monto igual o superior a \$ 50.000, cuando quien percibe el pago es la misma asegurada o asegurado, quién deberá cumplir con los requisitos detallados en el punto c), si los mismos no fueron requeridos al momento de la contratación.

c. Requisitos:

- En el caso de tratarse de personas físicas, lugar de nacimiento de la o el cliente, nombre, apellido, número y tipo de documento de la o el cónyuge.
- En el caso de tratarse de personas jurídicas, listado de miembros que integran el órgano de administración y de socias y socios que ejercen el control de la sociedad.
- En ambos casos -personas físicas y personas jurídicas-, declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, y la correspondiente documentación respaldatoria.
- Se entenderá que la documentación respaldatoria a requerir, podrá consistir en: certificación extendida por contadora o contador público matriculado que certifique el origen de los fondos y/o copia de balance certificado por contadora o contador público y legalizado por el Consejo Profesional en Ciencias Económicas y/o documentación bancaria de donde surja la existencia de fondos suficientes y/o cualquier otra documentación que respalde de acuerdo al origen declarado, la tenencia de fondos suficientes para realizar la operación.
- Dos referencias personales, comerciales o laborales que permitan corroborar los datos aportados.

2.3. Seguros obligatorios:

a. Quedan comprendidos en este grupo los:

- Seguros colectivos de vida obligatorios.
- Seguros colectivos de invalidez y fallecimiento Ley N° 24.241 (vida previsional).
- Seguros de rentas vitalicias previsionales de las Leyes N° 24.241 y N° 24.557.
- Seguros de riesgos del trabajo.
- Seguros de responsabilidad civil obligatoria de automóviles, cuando se trate de la única cobertura contratada, de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 21.999 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

- b. En los seguros detallados en el punto a) precedente los datos a solicitar serán los requeridos por las normativas legales y reglamentarias específicas que instrumentan y regulan cada uno de estos seguros.

ANEXO N° 50

CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1º: El/los premio/s (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las condiciones particulares), de este seguro, debe/n pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación o si el asegurador lo acepta-se, en cuotas mensuales, iguales consecutivas (expresadas en pesos, bonex o moneda extranjera establecidas en las condiciones particulares, en las que constará asimismo el plazo de pago de las cuotas).

El componente financiero a aplicar para las pólizas contratadas en pesos será equivalente como mínimo, a la Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina. Para las pólizas contratadas en bonex o moneda extranjera, se aplicará la Tasa Libor, como mínimo.

El comienzo de la vigencia de las pólizas o contratos quedará condicionado al pago parcial o total del premio. En las pólizas, endosos, y certificados de cobertura, se consignará la duración de la vigencia, pero no el comienzo de la misma, que sólo tendrá lugar a las cero 00 horas del día siguiente a la fecha de pago. Ello sólo quedará acreditado con el recibo oficial correspondiente. En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la primera de ellas deberá contener además el total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato. Quedan excluidos del presente régimen los seguros de Caucción, Granizo, Vida y Retiro.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

ARTÍCULO 2º: Vencido cualquiera de los plazos de pago exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al pedido de cobertura suspendida quedará a favor del asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde las cero 00 horas del día siguiente en que la aseguradora reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello el asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

Si así lo hiciere quedará a su favor, como penalidad el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable a la asegurada o el asegurado.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada precedentemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTÍCULO 3º: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

ARTÍCULO 4º: Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor a 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

ARTÍCULO 5º: Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar la asegurada o el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTÍCULO 6º: Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta cláusula se efectuarán según lo especificado en el dorso del frente de póliza.

ARTÍCULO 7º: Aprobada la liquidación de un siniestro el asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de ese contrato.

CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN Y CONMOCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 1 RIESGOS EXCLUIDOS

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño/s y perjuicio/ s, de cualquier tipo o muerte, prestación /es, costo/(s, desembolso/ so gasto/ s) de cualquier naturaleza, que sea/n consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado/s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1. Todo y cualquier acto o hecho de guerra, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección o revolución, o conmoción civil.
2. Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTÍCULO 2 ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño/s y perjuicio/s pérdida /s, lesión/es de cualquier tipo o muerte, prestación/es, costo/ s desembolso/ s o gasto/s de cualquier naturaleza, que sea/ n consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causa-do/ s directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTÍCULO 3 DEFINICIONES.

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen el Artículo 1 de esta cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

- 3.1. Guerra:** es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país o países en contra de otro/s (s) país o países (es).

- 3.2. Guerra civil:** es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
- 3.3. Guerrillas:** es un acto/ s de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado/s a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo /s armado /s, civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene/n por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto produzca /n, de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
- 3.4. Rebelión, insurrección o revolución:** es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
- 3.5. Conmoción civil:** es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
- 3.6. Terrorismo:** es un acto/s de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto/s peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona/s o grupo/s de personas, actuando solo/s o en representación o en conexión con cualquier organización/es o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas, o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto/ s verificado/ s) o reconocido /s como tal /es por el gobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTÍCULO 4.

La presente cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes condiciones generales, particulares y específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no

hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

ANEXO N° 90 CLÁUSULA EXCLUSIÓN AÑO 2000

Queda entendido y convenido que esta Póliza no cubre daños o pérdidas, directos o indirectos, corporales, materiales, financieros o económicos que sufra o pudiese sufrir la asegurada o asegurado, sus accionistas, socias, socios, clientas, clientes, proveedoras, proveedores, empleadas, empleados o terceras personas relacionadas o no contractualmente, causados o derivados por o a consecuencia del mal funcionamiento de hardware o los periféricos controlados por los mismos debido a la alteración de los programas de software para soportar el tratamiento de las fechas del año 2000 y subsiguientes, o por la omisión, error, ineficiencia o inoperatividad, producida por o a consecuencia de, todo sistema o proceso, cualquiera fuere, su naturaleza característica o función, que opere o resulte afectado con la comparación de fechas relacionadas con el año 2000 o con años precedentes o subsecuentes o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas, o ejecute órdenes erróneamente al no poder interpretar una fecha o la interprete en forma incorrecta. Esta exclusión alcanza a todos los sistemas, procesos, funciones, equipos o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con sistemas eléctricos, electrónicos, electromecánicos, de comunicación, contables, financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculos de intereses, edades, antigüedad, organización de información cronológica. Se deja expresa constancia que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por la presente condición particular cualesquier supuesto no detallado o mencionado. Esta exclusión alcanza también a la responsabilidad en que pudiese incurrir a la asegurada o asegurado a través de la actuación de sus directoras, directores, auditoras, auditores, gerentas, gerentes, funcionarias, funcionarios, empleadas, empleados, contratistas o subcontratistas.

P 500

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Cláusula de emisión obligatoria a la asegurada o el asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.